

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD



Medellín, Uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	0500131030122023-00022-00
PROCESO	ACCION POPULAR
DEMANDANTE	MARIO RESTREPO
DEMANDADO	INMOBILIARIA BENITEZ BETANCUR S.A.S.
INSTANCIA	Primera
TEMAS Y SUBTEMAS	Cumplimiento requisitos de inadmisión
DECISIÓN	Rechaza demanda
PROVIDENCIA	Interlocutorio 83

ASUNTO A TRATAR

Rechaza acción popular por no subsanar los defectos advertidos.

CONSIDERACIONES

En proveído proferido el 25 de enero de 2023 se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndose al promotor el lapso de 3 días para que supliera las falencias advertidas, so pena de rechazo, consecuencia a la que alude el artículo 90 del C. G. del P.

El término legal transcurrió y se allegó un escrito donde solamente pide que se admita la demanda y de no ser así se le conceda la apelación.

Al respecto, tenemos que con el escrito allegado, no se cumplieron con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio y lo que se sigue es el rechazo de la demanda.

Ahora, respecto al auto que exige los requisitos tenemos que, el inciso tercero del Art. 90 del C.G. del P. establece, lo que se transcribe: "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará la inadmisibile la demanda (...)*". En consecuencia no será posible concederle el recurso de apelación solicitado por el accionante

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la ACCION POPULAR promovida por el Señor MARIO RESTREPO en contra de la INMOBILIARIA BENITEZ BETANCUR S.A.S.

SEGUNDO: No se concede el recurso de apelación solicitado, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: No se hace necesario la devolución de anexos por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

MR

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cfcaaa5dfce09c5a9621e5922e2e242fdecf35200d029965f50c1d008df588**

Documento generado en 01/02/2023 11:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>